

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A CEMENTOS BARRERO, S.A., PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE CEMENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA

(EXPEDIENTE AAI/SE/050/2016/M6).

Visto el expediente de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada AAI/SE/050/2016/M6, instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, iniciado a instancia de D. Juan Pedro Barrero Pérez en nombre y representación de CEMENTOS BARRERO, S.A., con NIF A11461654 y domicilio social en P.I. Ctra. La Isla c/Acueducto 34-36 en la Localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, solicitando la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, para la Planta de Molienda y Ensacado de Cemento en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de SEVILLA, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 5 de diciembre de 2007 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa Cementos Barrero S.A. para la explotación de una Planta de Molienda y Ensacado de Cemento en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla (Expediente AAI/SE/050) .

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de marzo de 2011 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla se autorizó una modificación no sustancial al objeto de ejecutar y poner en funcionamiento una nueva nave de clinker (Expediente AAI/SE/050/07/M2).

TERCERO.- Mediante Resolución de 18 de febrero de 2014 del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se actualiza la autorización ambiental integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE (Expediente AAI/SE/050/2013/A).

CUARTO.- Mediante Resolución de 22 de Mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se autorizó una modificación no sustancial al objeto de ampliar las actuales instalaciones de CEMENTOS BARRERO, S.A. mediante la construcción de una nave cobertizo ligero para almacenamiento previo de productor terminados, con una superficie total construida de 500 metros cuadrados (Expediente AAI/SE/050/2016/M4).

QUINTO.- Mediante Resolución de 14 de Octubre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla se autorizó una modificación no sustancial consistente en la modificación en la forma de emisión de los focos (Expediente AAI/SE/050/2016/M3).

SEXTO.- Mediante Resolución de 14 de Noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por el que se propone considerar como modificación no sustancial los cambios solicitados por la empresa Cementos Barrero S.A. para su autorización ambiental inte-



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 1/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

grada otorgada para la explotación de una planta de molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) (Expediente AAI/SE/050/2016/M5).

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de noviembre de 2019, D. Juan Pedro Barrero Pérez en nombre y representación de CEMENTOS BARRERO, S.A., con NIF A11461654 y domicilio social en P.I. Ctra. La Isla c/Acueducto 34-36 en la Localidad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, solicitando la consulta sobre la sustancialidad de la autorización ambiental integrada, aportando solicitud oficial según el Anexo IV del Decreto 356/2010 y Memoria Justificativa de la actuación.

OCTAVO.- Con fecha 3 de diciembre de 2019, se remite al promotor informe del Servicio de Protección Ambiental concluyendo que se trata de Modificación Sustancial.

NOVENO.- Mediante comunicación interna se remite al Departamento de Residuos solicitud de informe relativo a las competencias de su servicio con fecha 5 de diciembre de 2019.

DÉCIMO.- Con fecha 5 de febrero de 2020, el promotor presenta solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud Modificación sustancial Autorización Ambiental Integrada según Anexo IV del Decreto 356/2010.
- Estudio de Impacto Ambiental
- Solicitud de Autorización de las personas o entidades que realizan operaciones de tratamiento de residuos según Anexo VI del Decreto 73/2012.

DÉCIMOPRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2020 se remite requerimiento de subsanación solicitando el pago de las tasas según establece el artículo 112.1.C de LEY 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se Aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 22 de junio de 2020 se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias la documentación aportada al expediente con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la documentación reúne los requisitos establecidos en el artículo 6 de dicho Decreto.

El 30 de julio de 2020, se recibió informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias indicando que el proyecto que el mismo no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en Salud.

Con fecha 28 de agosto de 2020 se remite al promotor el anterior informe, recibiendo el Estudio de Valoración de Impacto en Salud el 15 de septiembre de 2020, siendo enviado a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha 29 de septiembre de 2020.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 10 de mayo de 2021 se remite requerimiento de subsanación solicitando documentación relativa a la autorización de gestión de residuos según el Decreto 73/2012, recibándose respuesta del promotor el 3 de diciembre de 2021.

DECIMOCUARTO.- El 3 de agosto de 2021 se reitera, mediante escrito a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica la solicitud de informe sobre aquellos aspectos que, en relación a su competencias, debieran ser analizados en el marco del procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada. Se recibió respuesta el 26 de agosto de 2021.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 5 de octubre de 2021 se remite requerimiento de subsanación solicitando la presentación de una nueva documentación de Valoración de impacto en Salud según las indicaciones de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica recibándose respuesta del promotor el 5 de noviembre de 2021.

DECIMOSEXTO.- La documentación de Valoración de impacto en Salud fue remitida a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2021, recibándose respuesta en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 2/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

esta Delegación Territorial el 22 de marzo de 2022, solicitando subsanación de determinados puntos de dicha documentación. Este oficio, junto a un nuevo requerimiento de subsanación fue remitido al promotor con fecha 28 de marzo de 2022, recibándose respuesta el 19 de mayo de 2022.

DECIMOSÉPTIMO.--Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente se rigió por lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días hábiles, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con fecha 31 de mayo de 2022 se firmó el acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de “Modificación sustancial para gestor de residuos” en el término municipal de Dos Hermanas.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 130 de 8 de julio de 2022**, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

El órgano ambiental sometió a información pública la siguiente documentación:

1. Modelo de solicitud (anexo IV)
2. Memoria justificativa
3. Estudio de Impacto Ambiental
4. Estudio de Impacto en Salud
5. Informe Preliminar de Suelos.
6. Controles externos de emisiones e inmisiones
7. Proyecto de gestión de residuos
8. Anexo V Decreto 73/2012
9. Anexo VI Decreto 73/2012

DECIMOCTAVO.- Con fecha 5 de octubre de 2022 se remite al Servicio de Residuos y Calidad del Suelo el Informe Preliminar de Suelos para su evaluación.

Con fecha de 15 de febrero de 2023 se recibe valoración del Informe preliminar de Situación entregado por el promotor, con el siguiente resultado:

- Riesgo Motor: medio
- Riesgo valorado: medio

DECIMONOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con fecha 21 de octubre de 2022, el expediente es remitido a los siguientes organismos: el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, a la Asociación Ecologistas en Acción-Sevilla, Ayuntamiento de Dos Hermanas y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica para la emisión del informe preceptivo y vinculante de Evaluación del Impacto en Salud.

VIGÉSIMO.- Con fecha 21 de febrero de 2023 se recibe Informe de Evaluación de Impacto en Salud de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 3/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2023 se firmó el DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A CEMENTOS BARRERO, S.A., PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE CEMENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/050/2016/M6) siendo notificado al titular el 1 de marzo de 2023.

VIGESIMOSEGUNDO.- El 16 de marzo de 2023 CEMENTOS BARRERO, S.A. presentó alegaciones al Dictamen Ambiental notificado según se relacionan en el Anexo VIII.

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha 23 de marzo de 2023 se firmó la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A CEMENTOS BARRERO, S.A., PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE CEMENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/050/2016/M6).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora y la recopilación de los datos sobre las emisiones corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.1 del anejo 1 del *Real Decreto Legislativo* 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación quedando incluida, en el ámbito de aplicación de dicha norma.

Asimismo se encuentra en el epígrafe 4.2 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida a autorización ambiental integrada.

Asimismo, la actividad se encuadra en el epígrafe 11.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 4/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTO.- De conformidad con el artículo 10.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, “En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente. En dicho procedimiento se regula, atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de esta ley, el contenido de la solicitud de modificación a presentar, que incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo ”.

SEXTO.- El artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, determina los criterios de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO.- En el Artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada se regula la modificación de instalaciones con autorización ambiental integrada, recogiendo en el punto 5 los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*; *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*; *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*; *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación*; *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*; *Ley 7/2022 de 8 de abril de de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; y *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la Planta de Molienda y ensacado de cemento en el término municipal de DOS HERMANAS, provincia de SEVILLA, cuyo promotor es CEMENTOS BARRERO S.A. conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

SEGUNDO.- Integrar en un único texto las modificaciones y la revisión de la Autorización Ambiental Integrada según lo establecido en el punto 9 del artículo 15 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I Descripción de la instalación

Anexo II Condiciones generales

Anexo III Límites y condiciones técnicas

Anexo IV Plan de vigilancia y control

Anexo V Plan de mantenimiento

Anexo VI Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 5/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anexo VII Impacto en Salud

Anexo VIII Alegaciones al dictamen ambiental

Cualquier modificación del contenido de la actuación sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

La resolución ambiental no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las autorizaciones que se indican a continuación, las cuáles se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita, según corresponda, a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de las instalaciones y de las actividades de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Autorización de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 6/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Molienda y ensacado de cemento.

Término municipal: Dos Hermanas (Sevilla).

Promotor: Cementos Barrero, S.A.

Localización: P.I. Ctra. La Isla c/Acueducto 34-36

CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES:

Obtención de cemento mediante el siguiente proceso:

* **DESCARGA Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS:** El almacenamiento de las materias primas necesarias para la fabricación del cemento (clínker, yeso y adiciones) se realiza en silos así como en una nave de clínker. El clínker y las materias primas restantes llegan a la fábrica en camión, descargando éstos el material en tolvas receptoras de materias primas o en la nave antes citada.

* **EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS AL MOLINO:** Las materias primas y las adiciones tras ser extraídas de sus silos de almacenamiento se conducen hasta una cinta transportadora que lleva la mezcla al molino. El clínker almacenado en la nave está, del mismo modo, dotado de sistema de transporte, bien al silo de clínker, bien directamente al molino.

* **MOLIENDA DE CEMENTO:** Cada tolva tiene una báscula que dosifica el peso de cada componente que alimenta al molino.

* **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXTRACCIÓN DE CEMENTO:** El cemento producido es transportado hacia los silos de cemento mediante una combinación de aerodeslizador y elevador. Se dispone de dos líneas de transporte iguales de 5 a 25 t/h con la misma dosificadora que puede dosificar de 5 a 50 t/h. A la salida de esta dosificadora común existe un divisor de caudal.

* **ENSACADO Y PALETIZADO:** El cemento es alimentado a la ensacadora desde una tolva previa. Los sacos llenos son transportados mediante una cinta extractora y una cinta de cerrado a la entrada del paletizador.

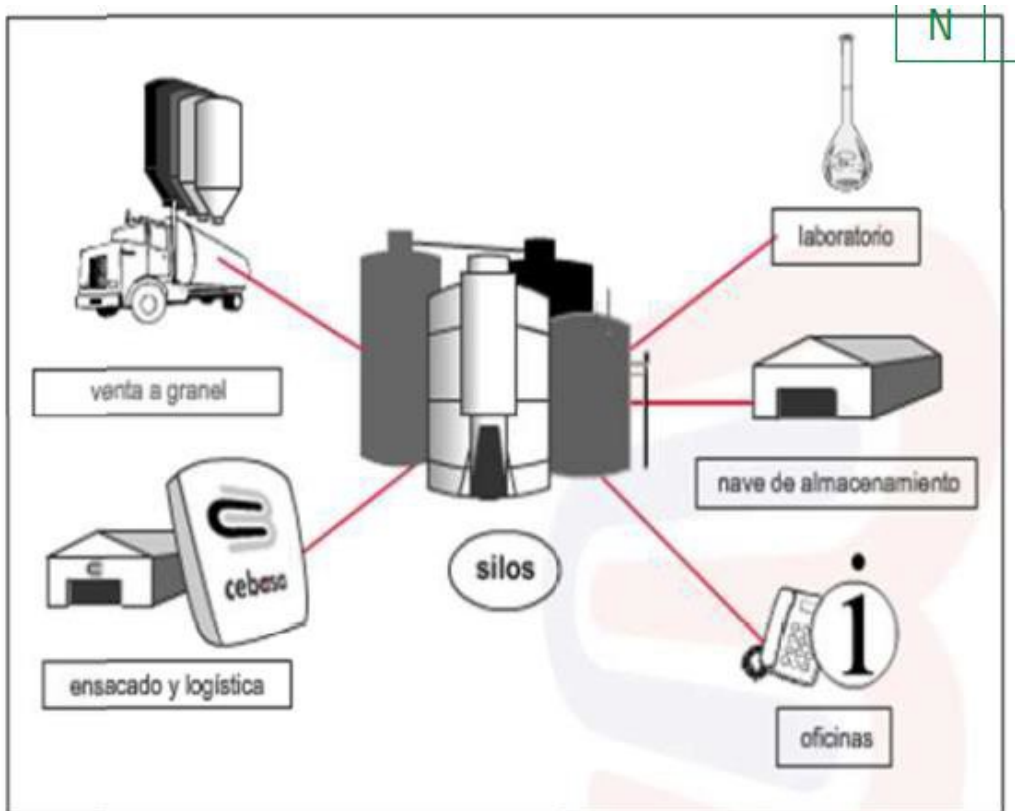
Instalaciones y maquinaria:

La instalación consta de :

- Conjunto de extracción lateral
 - - 1 Bomba Fuller Kinyon y en los accesorios necesarios .
 - - Tramo de aerodeslizador
 - - Desviador para calibrado del dosificador
 - - Divisor de caudal
 - - Canaletas
- Conjunto de dosificación
 - - 1 dosificador (Alimentador Gravimétrico).
- Transporte 1 de 5 a 25 Tn/h.
 - - 1 Alimentador para transporte neumático
 - - 1 Soplante de transporte
 - - Tramo de tuberías
- Transporte 2 de 25 a 50 Tn/h.
 - - 1 Alimentador para transporte neumático
 - - 1 Soplante de transporte
 - - Tramo de tuberías
- Conjunto de aireación, fluidificación y extracción.
 - - 1 Soplante de Extracción y Fluidificación
 - - Conjunto de tuberías
 - Unión de chapa entre silo y cono vibratorio actual
 - - 6 unidades de aireación en el fondo del silo
 - - Válvula de bola de 4" de separación de fluidificación y extracción
 - - 5 válvulas de bola de interconexión con los soplantes

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 7/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Conjunto de desempolvado
 - - Conjunto de tuberías de varios diámetros (168-219-225)
 - - 1 válvula de presión-depresión tipo Fuller en techo de silo
 - - 3 válvulas de mariposa de regulación
 - - 1 válvula de emergencia



Recursos:

Energía eléctrica: La potencia instalada es de 2,01 MW, con un consumo medio estimado anual de 1.500Mwh. El suministro de energía eléctrica se realiza a 15 kV y frecuencia a 50 Hz, desde la red área en torreta metálica situada en la esquina noroeste de la parcela, en el encuentro de la fachada hacia la calle La Red Tres y la parcela colindante, desde donde la instalación es enterrada hasta cada una de las tres instalaciones de transformación interiores existentes en las planta, una situada junto a la fragmentadora hoy suprimida, otra junto a una de las prensas cizallas y la tercera junto a la otra prensa cizalla.

La instalación de transformación situada junto a la fragmentadora hoy suprimida, a la que alimentaba, será la responsable del nuevo suministro eléctrico de la nueva planta de tratamiento. Desde este se distribuirá a los cuadros primarios de cada una de las distintas instalaciones y a los cuadros secundarios de distribución, para dar suministro a los consumos de proceso, iluminación, oficinas, etc de la nueva planta de tratamiento de aparatos de frío.

Agua: La planta se alimenta de la red de agua municipal existente en el polígono industrial. El consumo de agua potable en la planta se produce para los servicios de personal, los depósitos de agua de la instalación contra incendios, la limpieza de las instalaciones y la maquinaria.

No se prevé un uso específico de agua en el nuevo proceso de tratamiento de aparatos de frío, si bien con el aumento de maquinaria y sobretodo de personal que se destinará a la nueva línea de proceso, se verá aumentado el consumo de la misma, siendo estimado en aproximadamente 2.500 m3 al año.

Hidrocarburos: consumo medio anual de gasoil de 302.000 litros empleado en maquinaria.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 8/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el resto de este documento.

Certificación Técnica

3. Antes de tres meses desde el otorgamiento de la autorización, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de este documento.

Caducidad:

4. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera iniciado la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto. Transcurrido dicho plazo, las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad deberán solicitar una nueva autorización.
5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

6. Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada sin que el titular haya presentado la declaración responsable indicando el inicio de actividad prevista en el artículo 31 de este decreto, ni la solicitud de prórroga prevista en el apartado 2, el órgano ambiental competente declarará la caducidad de la autorización, salvo causa no imputable al titular de la misma

Otras autorizaciones

7. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 9/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de gestión en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de gestión (balsa, maquinaria, etc...).
9. Esta autorización no incluye cuantas otras autorizaciones fuesen necesarias según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones.

Inicio de la actividad

10. El titular de esta autorización comunicará mediante escrito a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla el inicio de la actividad con carácter previo a ésta. En cualquier caso, se estará obligado a comunicar la fecha de la puesta en marcha efectiva de la actividad.

Plan de Mantenimiento

11. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este documento.

Plan de Control

12. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este documento.
13. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

14. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
15. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.
16. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
17. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
18. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condi-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 10/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".

19. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.
20. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
21. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.
22. Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar

23. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.
24. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.
25. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsabilidad medioambiental

26. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
27. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 11/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

28. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
29. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

30. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
31. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.
33. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
34. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

35. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.
36. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
37. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 12/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

38. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
39. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
40. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
41. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente documento.
42. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
43. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

44. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
45. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
46. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

47. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 13/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

48. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.
49. A instancias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, el titular presentará toda la información que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
50. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla garantizará que:
- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
51. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

Incidentes o accidentes

52. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.
53. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Aplicación de la jerarquía de residuos

54. El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.
55. A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 14/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

56. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
57. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

58. La instalación de referencia se encuentra sujeta al alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I de dicho Real Decreto.
59. La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas residuales por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el Informe BASE presentado por el titular y que reúne las características descritas en el artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
60. No obstante, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la entidad, a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.
61. El titular de la autorización deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada seis años.
62. Se deberán documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Evaluación de Impacto en Salud

63. El artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública establece que se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, que deban someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en los párrafos a), b) y d) del artículo 16.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; quedando la resolución de evaluación del impacto en la salud estará incluida en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Asimismo, el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, delimita su ámbito de aplicación, quedando la actuación incluida en el mismo.

Con fecha 22 de junio de 2020 se realizó consulta a la Consejería de Salud y Familias sobre la documentación presentada por el promotor para la realización de la Evaluación del Impacto en la Salud. Se recibió respuesta con fecha 30 de julio de 2020 indicando que el promotor debe presentar la correspondiente Valoración del Impacto en Salud.

Posteriormente se realizaron dos comunicaciones con documentación solicitada por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y subsanada por el promotor como se indica en los antecedentes de hecho.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 15/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras la conclusión del trámite de Información Pública en el que no se recibieron alegaciones, se procedió a enviar solicitud de informe de Evaluación de impacto en la Salud a la Consejería de Salud y Familias con fecha 21 de octubre de 2022, recibiendo contestación al mismo con informe de fecha 21 de febrero de 2023 concluyéndose que la actuación puede considerarse viable en cuanto a sus efectos sobre la salud, siempre en base a la información facilitada por la persona promotora.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 16/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. RESIDUOS

A.1. CONDICIONES GENERALES

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados; el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre y el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atender contra los paisajes y lugares de especial interés.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los aledaños de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 17/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.
- En el caso de cese de actividad, se deberá comunicar al órgano ambiental competente, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.

A.2. CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- El Artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.

De acuerdo al artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición, separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del RD 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		24/03/2023	PÁGINA 18/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Toda persona o entidad productora de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberá realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
- Finalizada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

A.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- Producción de residuos municipales no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 19/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

- Producción de residuos no municipales no peligrosos

En la documentación facilitada se establecen los Residuos No Peligrosos que se generarán durante el desarrollo de la actividad, identificados según la clasificación y Lista europea de residuos en conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en donde se identifican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
101306	Polvo de cemento y clínker
101311	Probetas de cemento
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200140	Chatarra y viruta

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En el caso que CEMENTOS BARRERO S.A. se encontrara en alguno de los dos supuestos anteriores deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación sustancial o no de su autorización.

- Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 20/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
 - Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del anexo IV del Decreto 73/2012. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente.
 - Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
 - Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Producción de residuos peligrosos

CEMENTOS BARRERO S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con NIMA 4100002453

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será actualizado el Registro de Productor, según la Ley 7/2022 y el Decreto 73/2012, con los siguientes códigos LER y sus cantidades:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Actividades del laboratorio
120110*	Taladrinas	Taller
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento equipos y sistemas
130208*	Aceites usados	Mantenimiento equipos y sistemas
140603*	Disolventes	Generados en operaciones de limpieza en el taller
150110*	Envases de aceites usados	Mantenimiento equipos y sistemas
150110*	Envases de plástico	Mantenimiento equipos y sistemas
150201*	Material contaminado con aceites y grasas	Limpieza o mantenimiento de equipos, máquinas y motores

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 21/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Taller
160107*	Elementos filtrantes de aceites	Mantenimiento equipos y sistemas
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Actividad de Laboratorio
160601*	Pilas y baterías agotadas	Mantenimiento equipos de laboratorio, oficinas y caseta de control
200114*	Reactivos químicos	Actividades del laboratorio
200115*	Reactivos químicos	Actividades del laboratorio
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de instalaciones

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 22/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Cantidad, identificación, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos .
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

A.4. GESTIÓN DE RESIDUOS

Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilida-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 23/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

des en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
- Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

Junto con la memoria anual de gestión de residuos se deberá presentar el pago de la tasa por servicios facultativos sobre la memoria anual de la gestión de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).

- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
- En aplicación del artículo 35 del Decreto 73/2012, las personas promotoras o titulares de actividades que hayan obtenido la autorización de gestión de residuos deberán comunicar al órgano ambiental competente el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese. El órgano ambiental dictará y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses desde la comunicación al órgano ambiental competente, estableciendo las condiciones ambientales que se deban cumplir para el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, la persona titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.

Gestión de residuos no peligrosos

CEMENTOS BARRERO S.A. será inscrita en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos ampliando la inscripción relativa al número **NIMA 410002453**, Previa visita de inspección a la empresa CEMENTOS BARRERO S.A. se realizará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos para las instalaciones de Planta de reciclaje y gestión de residuos situada en P.I. Ctra. La Isla c/Acueducto 34-36, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

La capacidad de gestión de residuos no peligrosos (Cenizas Volátiles de Carbón) será de 30.000 t/año.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 24/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Previa visita de inspección, se autorizarán e inscribirán en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos, los residuos no peligrosos y operaciones de tratamiento siguientes, codificados según Decreto 73/2012 (anexo XV: Catálogo de Residuos de Andalucía) y la ley 7/2022,(anexo II: Operaciones de Valorización), para las instalaciones de Planta de reciclaje y gestión de residuos situada en P.I. Ctra. La Isla c/Acueducto 34-36 , en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Operación de Valorización (1)	Cantidades anuales estimadas (ton/año)
10 01 02	Cenizas volantes de carbón.	R0505	30.000

- (1) Las operaciones de valorización , según la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son:
- R0505Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas para la fabricación de cemento.

Se procederá a actualizar la inscripción en los términos siguientes:

DATOS DEL CENTRO		
Razón social: CEMENTOS BARRERO S.A.	CIFA 11461654	CNAE: 2351
Domicilio social: P.I. LA ISLA - C/ ACUEDUCTO, 34		
Nombre centro: CEMENTOS BARRERO S.A.	Dirección centro: P.I. LA ISLA - C/ ACUEDUCTO, 34	
Teléfono: 954931045	Correo electrónico: laura@cebasa.com	
Referencia catastral:	Código postal: 41703	Municipio: Dos Hermanas
Tipo de inscripción: G04 - Centro gestor de residuos no peligrosos P02 - Instalación de producción de residuos peligrosos (<10t)		NIMA: 4100002453

A.5. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas.

El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 25/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

Almacenamiento de residuos peligrosos

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía :

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas , causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
 - Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 26/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuos que contienen.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá información básica del residuo.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

A.6. TRANSPORTE DE RESIDUOS

En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

B. CALIDAD DEL SUELO

- La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia en la que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
- Para todo almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos, materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Sin perjuicio del cumplimiento además de la normativa específica de aplicación al respecto.
- Se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 27/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

limpieza con material absorbente y/o retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- La actividad se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al encontrarse recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Así mismo se considera que la actividad es potencialmente contaminante del suelo si se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o se almacena combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, tal y como se establece en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005.

En este caso, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, así como el resto de obligaciones establecidas en la normativa para las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo.

Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de modificaciones en las materias consumidas o productos de carácter peligroso, residuos o subproductos, o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad, en el plazo de un mes desde que se produzca.

Se deberá incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

En caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad de comunicación de datos al inventario vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

C. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 28/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de julio, de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

- Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe el uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- La instalación se ubica en una zona lumínica E3. Al objeto de evitar la posible contaminación lumínica, el flujo hemisférico superior instalado (FHS_{INST}) para las instalaciones de iluminación exterior será inferior o igual a los siguientes valores:

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO
	FHS _{INST}
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%

- Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.
- Por otro lado, deberá cumplir con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de febrero, respecto a la intrusión de luz correspondientes a su zona lumínica:

Parámetros luminotécnicos	Valores máximos			
	Observatorios astronómicos y parques naturales E1	Zonas periurbanas y áreas rurales E2	Zonas urbanas residenciales E3	Centros urbanos y áreas comerciales E4
Iluminancia vertical (E _v)	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de las fachadas (L _m)	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de las fachadas (L _{max})	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos (L _{max})	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de Alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME3 / ME4	ME1 / ME2
	TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²

D. RUIDOS

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 29/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Molino
Soplantes de los filtros
Compresores
Motores
Cintas transportadoras

D.1. CONDICIONES TÉCNICAS

D.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

D.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

E. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

- Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Punto vertido número 1	Aguas sanitarias		Separador de grasas
Punto vertido número 2	Aguas pluviales		
Punto vertido número 3	Aguas sanitarias		Separador de grasas

- Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público marítimo-terrestre tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.
- Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.
- Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
- La red de fecales deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.
- Punto de aplicación de los límites: El vertido, una vez sometido a tratamiento, dispondrá de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.
- Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.
- La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA).
- La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.
- Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.
- Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.
- Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

E.2. LÍMITES

E.2.1. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1

- Tipo de vertido autorizado

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias.

- Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 31/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PARÁMETROS (unidades)	VALOR LÍMITE
pH	6 - 9
Temperatura (°C)	40°C
Conductividad (µS/cm)	5.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
DBO ₅ (mg/l)	1.000
DQO (mg/l)	1.750

F. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

F.1.- CONDICIONES GENERALES.

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial a la atmósfera.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Nave de clínker 1	Grupo C (3.10.1)	P1G1	X= 234.745 Y= 4.129.961	Filtros de mangas
Nave de clínker 2	Grupo C (3.10.1)	P1G2	X= 234.719 Y=	Filtros de mangas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 32/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

			4.129.970	
Nave de clínker 3	Grupo C (3.10.1)	P1G3	X= 234.720 Y= 4.130.031	Filtros de mangas
Nave de clínker 4	Grupo C (3.10.1)	P1G4	X= 234.754 Y= 4.130.019	Filtros de mangas
Nave de clínker 5	Grupo C (3.10.1)	P1G5	X= 234.789 Y= 4.130.008	Filtros de mangas
Transportadora de clínker	Grupo C (3.10.1)	P1G6	X= 234.733 Y= 4.129.953	Filtros de mangas
Tolva recepción clínker 1	Grupo C (3.10.1)	P1G7	X= 234.768 Y= 4.129.915	Filtros de mangas
Tolva recepción clínker 2	Grupo C (3.10.1)	P1G8	X= 234.767 Y= 4.129.916	Filtros de mangas
Silo clínker	Grupo C (3.10.1)	P1G9	X= 234.747 Y= 4.129.917	Filtros de mangas
Silo yeso – 2ª caliza	Grupo C (3.10.1)	P1G10	X= 234.758 Y= 4.129.947	Filtros de mangas
Elevador descarga clínker	Grupo C (3.10.1)	P1G11	X= 234.723 Y= 4.129.926	Filtros de mangas
Descarga cintas extractoras	Grupo C (3.10.1)	P1G12	X= 234.731 Y= 4.129.927	Filtros de mangas
Tolva recepción caliza - yeso	Grupo C (3.10.1)	P1G13	X= 234.776 Y= 4.129.929	Filtros de mangas
Silo 1ª caliza	Grupo C (3.10.1)	P1G14	X= 234.770 Y= 4.129.940	Filtros de mangas
Extracción caliza -yeso	Grupo C (3.10.1)	P1G15	X= 234.732 Y= 4.129.955	Filtros de mangas
Elevador descarga caliza -yeso	Grupo C (3.10.1)	P1G16	X= 234.730 Y= 4.129.937	Filtros de mangas
Filtro de mangas del molino	Grupo A (1.10.1)	P2G1	X= 234.716 Y= 4.129.931	Filtros de mangas
Filtro de mangas del separador	Grupo A (1.10.1)	P2G2	X= 234.695 Y= 4.129.934	Filtros de mangas
Silo cemento – elevador	Grupo C (3.10.1)	P3G1	X= 234.695 Y= 4.129.896	Filtros de mangas
Silo cemento 1	Grupo C (3.10.1)	P3G2	X= 234.677 Y= 4.129.903	Filtros de mangas
Silo cemento 2	Grupo C (3.10.1)	P3G3	X= 234.672 Y= 4.129.888	Filtros de mangas
Silo cemento 3	Grupo C (3.10.1)	P3G4	X= 234.690 Y= 4.129.881	Filtros de mangas
Silo carga a granel 1	Grupo C (3.10.1)	P3G5	X= 234.675 Y= 4.129.872	Filtros de mangas
Silo carga a granel 2	Grupo C (3.10.1)	P3G6	X= 234.671 Y= 4.129.862	Filtros de mangas
Ensacadora 1	Grupo C (3.10.1)	P3G7	X= 234.675 Y= 4.129.872	Filtros de mangas
Ensacadora 2	Grupo C (3.10.1)	P3G8	X= 234.705 Y= 4.129.876	Filtros de mangas

F.2.-- LÍMITES DE EMISIÓN.

F.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P2G1

Se autoriza la emisión procedente del molino, tras pasar por un filtro de mangas, con los siguientes Valores Límites de Emisión (VLE):

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIAL	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	30	mg/Nm3	15.000 Nm3/h	En condiciones secas

F.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P2G2

Se autoriza la emisión procedente del separador, tras pasar por un filtro de mangas, con los siguientes Valores Límites de Emisión (VLE):

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIAL	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	30	mg/Nm3	120.000 Nm3/h	En condiciones secas

F.2.3 EMISIONES NO CANALIZADAS

- Tipo de emisión autorizado

Dado que en las instalaciones se generan emisiones no canalizadas, se autorizan asimismo dichas emisiones, no pudiendo superarse los límites que se reflejan a continuación.

- Valores Límites de emisión autorizados.

La emisión de estos focos se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Dichos límites son los siguientes:

PARÁMETROS	LÍMITE	UNIDADES
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/Nm3
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m ² día

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. Fugas y fallos de funcionamiento

- En caso de fugas, fallos de funcionamiento u otras situaciones excepcionales que produzcan daños no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 34/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

G.1.1. Fallos de funcionamiento

- La entidad deberá comunicar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul cualquier superación de los valores límite de emisión consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
- Se deberán acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- La entidad deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones, se deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- Se deberán documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
- A requerimiento de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul , el titular de la autorización deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

G.1.2. Fugas

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Se deberán documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

G.2. Condiciones de parada y arranque

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 35/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.
- El titular de la instalación informará a la Delegación Territorial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. Cierre, clausura y desmantelamiento

- En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 36/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.

- Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección. Las inspecciones estarán sujetas a la tasa prevista en la Ley 10/2021, de 28 de Diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la realización de actividades administrativas en relación con los servicios de inspección y facultativos, en materia de prevención y control de la contaminación.
- La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

2. PLAN DE CONTROL

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.
- Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de tres meses de la modificación de la autorización ambiental integrada

- El promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla:
 - En relación al aseguramiento del cumplimiento de Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se deberá presentar Ensayo Acústico, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite estable-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 37/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003 y el real Decreto 1367/2007, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

- El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES desde la autorización ambiental, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado de Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

2.1. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.1.1. Atmósfera

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 Molino	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G2 Separador	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Calidad del aire

Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de las partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables). El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 38/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.

6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

2.1.2 Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica.

Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.2.1. Residuos

- La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
- Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.
-

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.

El titular de esta autorización deberá enviar a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización Ambiental Integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de de-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 39/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

puración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul , anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

Junto con la memoria anual de gestión de residuos se deberá presentar el pago de la tasa por servicios facultativos sobre la memoria anual de la gestión de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación y las mejores técnicas disponibles.
- Se presentará ante la Delegación Territorial, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.
- El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Sevilla, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos tal como establece el artículo 19 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 40/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 41/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VI

DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública por un período de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA nº 130 de 8 de julio de 2022, no habiéndose recibido alegaciones.

V.2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor recoge los antecedentes de la actividad, realiza la preceptiva descripción del proyecto y sus acciones, analizando la actividad y el proceso. Incluye la identificación de alternativas, recogiendo la alternativa cero. Describe el inventario ambiental y realiza la identificación y valoración de impactos. Propone una serie de medidas protectoras y correctoras. En el programa de vigilancia ambiental incluye los objetivos de control, la responsabilidad de su ejecución así como las operaciones sujetas a vigilancia durante las obras y el Programa de vigilancia ambiental. Por último incluye un documento de síntesis.

En el estudio se identifican los impactos ambientales que supone la incorporación de cenizas volantes en el proceso de producción de cemento:

- Consumo de recursos naturales

En cuanto al consumo de materias primas, la utilización del residuo LER 10 01 02 Cenizas volantes de carbón procedente de la central térmica, supone una reducción del consumo de recursos naturales.

- Contaminación atmosférica

No se contempla en la presente solicitud de Autorización Ambiental Integrada modificación alguna en cuanto a focos de emisión respecto a la AAI/SE/050 de la instalación.

- Contaminación acústica

Los focos principales de emisión de ruido existentes, ya contemplados en la autorización original, son: Molino, Soplantes de los filtros, Compresores, Motores y Cintas transportadoras.

- Contaminación hídrica

Los vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público marítimo-terrestre tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

- Producción de residuos

No se contempla aumento en la producción de residuos.

V.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Las medidas preventivas y correctoras previstas tratan los siguientes aspectos:

- Movimiento de la maquinaria

1. Los camiones que transporten materiales volátiles (escombros, tierras, cementos, arena, etc.) deberán ir obligatoriamente cubiertos con lonas en los trayectos que transcurran fuera del área de trabajo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 42/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Con objeto de minimizar el ruido, la sobreemisión de gases y las vibraciones en la fase de construcción, todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruido y vibraciones y especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha no exceda los límites marcados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en más de 2 dB(A). En cualquier caso estos vehículos tendrán la ITV vigente.
3. Está prevista la atenuación de las vibraciones de la maquinaria mediante anclajes elásticos y placas antivibratorias aportadas por el fabricante de los equipos.
4. No se podrá transitar con maquinaria fuera de la zona de actuación, especialmente por zonas de vegetación natural y sobre cursos de agua.
5. El lavado y limpieza de las cucharas, palas y otros elementos de las retroexcavadoras, bulldozers y demás maquinaria de obra se llevará a cabo zona habilitada al efecto.

- Contaminación atmosférica

6. Respetar los valores límite de emisión, condiciones técnicas y control externo establecidos en la normativa de aplicación y en la Autorización Ambiental Integrada, AAI/SE/050.
7. La instalación estará obligada a declarar las emisiones a la atmósfera de su actividad con la periodicidad y en la forma que tengan establecidas en la Autorización Ambiental Integrada u otra normativa de aplicación.
8. La instalación deberá disponer de un libro – registro de sus emisiones, adaptado al Anexo IV del Decreto 239/2011, y las incidencias que afecten a las mismas. Además, deberá remitir al órgano ambiental autonómico competente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación y la normativa que resulte de aplicación.
9. CEMENTOS BARRERO S.A. deberá remitir anualmente, antes del 1 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR.
10. CEMENTOS BARRERO S.A. deberá poner en conocimiento del órgano ambiental competente, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, cualquier incidente o accidente producido incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a tres meses) ya sean previstas o no.
11. CEMENTOS BARRERO S.A. deberá adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato del órgano ambiental competente, todas las medidas y realizar las actuaciones necesarias cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
12. En todo momento, la instalación facilitará la información que le sea solicitada por las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
13. Facilitará los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo el órgano ambiental competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.
14. En el caso de cierre definitivo de la instalación CEMENTOS BARRERO S.A. deberá presentar con la antelación suficiente (diez meses), un proyecto de desmantelamiento.

- Ruidos

15. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.
16. Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.
17. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

- Contaminación hídrica

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 43/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

18. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
19. La red de fecales deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.
20. El vertido, una vez sometido a tratamiento, dispondrá de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.
21. En cuanto a Valores Límite de vertido, se deberá dar cumplimiento en todo caso a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y en esta Autorización Ambiental Integrada.
22. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas, salvo que la instalación cuente con autorización administrativa. Esta autorización se habrá solicitado, en caso directo, al organismo de cuenca correspondiente. Si el vertido es indirecto (red de alcantarillado) se habrá solicitado al municipio correspondiente.
23. En el caso de que se produjeran vertidos accidentales, se procederá inmediatamente a una recogida, almacenamiento y transporte de residuos sólidos, así como al tratamiento adecuado de las aguas residuales. Esta medida de carácter general deberá cumplirse siempre que se produzcan vertidos de sustancias contaminantes en cualquier punto.

- Residuos

Residuos urbanos y asimilables

24. Los residuos municipales (domésticos) que se generan en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
25. Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de los residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
26. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleva a cabo dicha actividad de gestión.

Residuos peligrosos

27. El productor de residuos peligrosos está obligado a la entrega de los residuos peligrosos a empresa autorizada para su gestión y acreditarlo documentalmente.
28. El productor de residuos peligrosos suministrará a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
29. El productor de residuos peligrosos debe llevar un registro de los residuos producidos o importados y el destino de los mismos.
30. El productor de residuos peligrosos debe presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación 31. El productor de residuos peligrosos debe conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
32. El productor de residuos peligrosos debe informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
33. El productor de residuos peligrosos debe comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 44/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

34. El productor de residuos peligrosos debe presentar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un plan de minimización de acuerdo con la normativa aplicable.

35. El productor de residuos peligrosos cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, tendrá que verificar la idoneidad del mismo.

36. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Envasado de residuos peligrosos:

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

37. Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

38. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

39. Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

40. En cada envase con etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

41. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

42. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión y otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Almacenamiento de residuos peligrosos

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

43. Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas almacenamiento temporal.

44. La zona de almacenamiento deberá estar señalizado y protegida contra la intemperie.

45. La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

46. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

47. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

48. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas lavajos y rociadores.

49. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

50. El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

51. En ningún momento se mezclarán los residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligroso, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Aplicación de la jerarquía de residuos

52. CEMENTOS BARRERO S.A. colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

53. A este respecto CEMENTOS BARRERO S.A. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

54. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

V.4.- CONDICIONES AL PROYECTO

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 45/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

V.5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada una de las fases constituyentes de la actuación proyectada.

V.6.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 46/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VII

EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 47/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACTUACIÓN	
Entidad promotora:	Cementos Barrero, S.A.
Proyecto:	Planta de fabricación y ensacado de cemento.
Código:	20-DG-PRO-074.
Epígrafe GICA	4.2.- Producción de cemento: a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 Toneladas diarias.
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI).
Ubicación:	P.I. Ctra. La Isla. C/ Acueducto, 34 – 36. 41703 Dos Hermanas (Sevilla).

I.- INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra el conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.


Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en el que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir sobre la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará una conclusión sobre los potenciales efectos de la actuación sobre la salud, así como posibles opciones alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.



Código Seguro de Verificación: VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL	PÁGINA	1/5
			



En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una evaluación preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

II.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Cementos Barrero S.A. desarrolla la actividad de fabricación, distribución a granel y envasado de cementos, en las instalaciones del P.I. Ctra. de la Isla, C/ Acueducto, 34-36, en Dos Hermanas (Sevilla). Para la que cuenta con AAI por Resolución de 5 de diciembre de 2007, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

El presente proyecto, pretende solicitar la autorización como entidad que realiza operación de tratamiento de residuos con código LER 100102 cenizas volantes de carbón.

De acuerdo con el documento VIS, el componente principal del cemento es el clínker, posteriormente se le añade yeso y otros aditivos, que se trituran conjuntamente en un molino hasta formar el cemento, en función de los aditivos adicionados, se obtendrá un tipo u otro de cemento. Anteriormente sólo se utilizaba la caliza. En la actualidad la empresa acomete la incorporación de cenizas volantes procedentes de centrales térmicas a la molienda de cementos, en una cantidad dosificada de 5 hasta 50 Tm/h.

El cemento que se produce con la incorporación de las cenizas volantes es el CEM TIPO IV/B (V 32.5 N).

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

De acuerdo con lo señalado en el documento de valoración de impacto en salud (VIS), la ubicación del proyecto se encuentra ubicada en el P.I. Ctra. de la Isla en Dos Hermanas.

La entidad promotora analiza la población residente dentro del radio de 1000 metros alrededor de la ubicación del proyecto, estimándola en un total de 10 personas.

Código Seguro de Verificación: VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL	PÁGINA	2/5

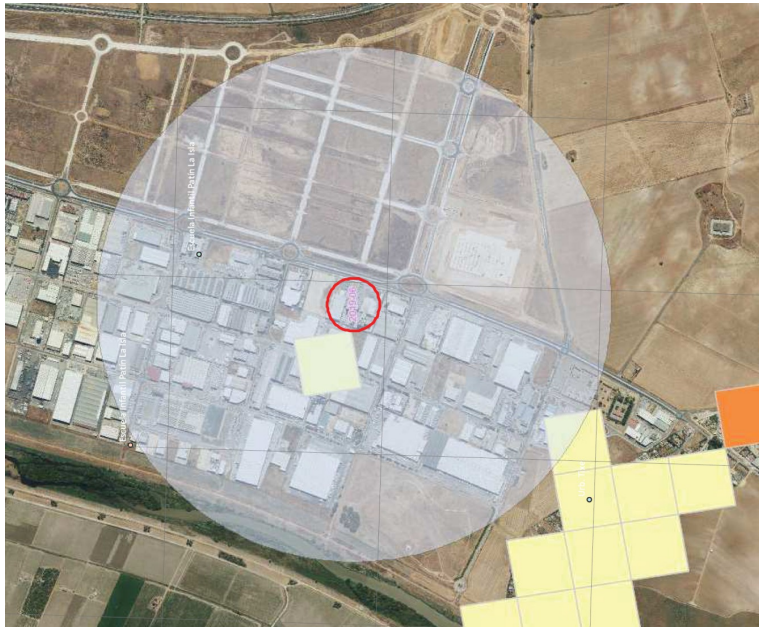


Figura 1. Localización de las personas residentes dentro del radio de 1000 m alrededor de la ubicación del proyecto. (Fuente: Documento VIS de la entidad promotora).

En la VIS se presenta la ubicación del proyecto con un radio 1.000 metros y se analizan las características de la población que podría verse afectada dentro del área de influencia, especialmente, centros educativos, centros sanitarios y otros establecimientos con población vulnerable. Según la entidad promotora, sólo el Centro de Educación Infantil Path La Isla, se encuentra dentro de ese radio, en concreto a 702 metros.

La entidad promotora incluye en la VIS un análisis del entorno demográfico de los núcleos de población cercanos: Dos Hermanas, Fuente del Rey, Marisma y Puntales Adriano y Quinto.

El Ayuntamiento comunica el resultado de la información pública, no habiéndose presentado alegaciones al proyecto.

IV.- DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impacto en salud es identificar de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población (los determinantes de salud) y realizar una sencilla valoración de los mismos,

Código Seguro de Verificación: VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL	PÁGINA	3/5



considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En concreto, particularizando para este proyecto, el promotor se ha basado en el *Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía* de la Junta de Andalucía.

En la documentación suministrada se justifica documentalmente que la actuación objeto del proyecto, la incorporación de cenizas volátiles a la fabricación de cemento no modifica el impacto de la actividad actual ya autorizada sobre los determinantes: Aire Ambiente, ruido y vibraciones, aguas de consumo, aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos, seguridad química y empleo local y desarrollo económico.

ASPECTOS A EVALUAR	PROBABILIDAD (Alta/Media/Baja)	INTENSIDAD (Alta/Media/Baja)	PERMANENCIA (Alta/Media/Baja)	GLOBAL ¿Significativo?: (SI/NO)
FACTORES AMBIENTALES				
Aire Ambiente	Baja	Baja	Baja	NO
Ruido y vibraciones	Baja	Baja	Baja	NO
Aguas de consumo	Baja	Baja	Baja	NO
Aguas superficiales	Baja	Baja	Baja	NO
Aguas subterráneas	Baja	Baja	Baja	NO
Suelos	Baja	Baja	Baja	NO
Seguridad química	Baja	Baja	Baja	NO
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL				
El empleo local y desarrollo económico	Baja	Baja	Baja	NO

Tabla 1.- Lista de chequeo para identificar el impacto del proyecto sobre los principales determinantes en salud.

V) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que existen impactos significativos sobre el determinante, bien porque no se ha podido descartar que existan.

Código Seguro de Verificación: VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL	PÁGINA	4/5



Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras**, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población.

En el documento VIS, la entidad promotora no identifica en la lista de chequeo un impacto global significativo sobre los determinantes en salud derivados de la modificación prevista en el proyecto.

A pesar de ello, en relación con el determinante aire ambiente, la entidad promotora compara, en el documento VIS, las emisiones producidas mediante el proceso de fabricación de cemento con y sin cenizas volantes de carbón, y se aportan datos sobre la dispersión de las partículas generadas durante las emisiones y de las concentraciones de fondo en las zonas con población vulnerable. La entidad promotora aporta cálculos para acreditar que los valores de inmisión de partículas en dichas zonas no superan los niveles máximos establecidos en el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*. Este centro directivo está de acuerdo con la conclusión a la que llega la persona promotora.

VI) CONCLUSIONES

Como conclusión global, **la modificación de la actividad ya autorizada** que se solicita en el **proyecto** se considera **viable** puesto que se entiende que **no va a generar impactos significativos en la salud** sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Jorge Guillermo del Diego Salas

Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	21/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPDQHNP25D3PTNRGVJ3R9J263NL	PÁGINA	5/5

ANEXO VIII

ALEGACIONES AL DICTAMEN AMBIENTAL

Con fecha 16 de marzo de 2023, CEMENTOS BARRERO S.A. presenta las siguientes alegaciones al DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A CEMENTOS BARRERO, S.A., PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE CEMENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/050/2016/M6) de fecha 24 de febrero de 2023:

ALEGACIÓN 1.- En relación al epígrafe “Producción de residuos no municipales no peligrosos”: El LER asignado a los residuos de Toners de impresora y cartuchos usados que contengan sustancias peligrosas que se ha indicado ha sido el 080317 que corresponde a Un Residuo peligros. Por tanto el que corresponde asignar es el LER 080308 (página 24).

Respuesta.- El LER que corresponde a Toners de impresora y cartuchos usados no peligrosos es el 080318. Se corrige el error material.

ALEGACIÓN 2.- En relación al epígrafe “Gestión de residuos no peligrosos”: El LER autorizado no se corresponde con la descripción (página 24-25), en efecto el solicitado y objeto de la presente modificación es el LER 100102 Cenizas Volátiles de Carbón y la descripción que aparece es Limaduras y virutas de metales no féreos.

Respuesta.- Se acepta la alegación y se corrige.

ALEGACIÓN 3.- En relación al epígrafe “Caracterización del vertido”: No entendemos el sentido a dicha caracterización en nuestro caso ya que en el epígrafe C.2.1. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1, se indica que Se autoriza la emisión de aguas sanitarias y las mismas provienen de los aseos y deben cumplir los requerimientos de vertido de EMASESA, entidad a la que no hacen referencia la hora de fijar los límites ni criterios de admisibilidad.

Tampoco entendemos que se hable de caracterizar los tres vertidos y fijar límites únicamente a uno de ellos ni de un caudal de vertido autorizado, cuando no se indica un caudal que se autorice ni la actividad va a generar vertidos asociados al proceso. (páginas 30-32).

Respuesta.- El punto E. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO del Anexo III del no se ve afectado por esta modificación sustancial por lo que se mantiene el texto de la autorización original. No se acepta la alegación.

ALEGACIÓN 4.- En Relación al epígrafe ANTECEDENTES DE HECHO: El quinto y sexto puntos son iguales. El sexto punto debería hacer referencia a la Resolución de 14 de noviembre de 2019 de la delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se autorizó modificación no sustancial consistente en la inclusión de nuevos códigos LER de residuos de nueva producción.

Respuesta.- Se acepta la alegación y se corrige.

ALEGACIÓN 5.- En Relación al epígrafe CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, F.2. LÍMITES DE EMISIÓN (Pág. 34 y 38) existe una confusión con los nombres de los focos: debe quedar:

P2G1: Molino: caudal 15.000 Nm³/h

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 48/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmbREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

P2G2: Separador: caudal 120.000Nm3/h

Respuesta.- Se acepta la alegación y se corrige.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	24/03/2023	PÁGINA 49/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmBREZNZXXB2BG45948QT7W3FUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	